

## Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Anexo a la Resolución de 3 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Deslinde de la Vía Pecuaria «Vereda de la Higuera», en su totalidad en el término municipal de El Carpio, y en Villafranca de Córdoba el tramo coincidente con la divisoria de términos, en los términos municipales de El Carpio y Villafranca de Córdoba, provincia de Córdoba (VP@1397/05)

## RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	366092,2999	4199132,1571	1D	366100,3365	4199112,8691
2I	366155,8514	4199156,9963	2D	366163,6202	4199137,6040
3I	366175,1382	4199164,9125	3D	366183,6123	4199145,8095
4I	366211,3672	4199182,2140	4D	366220,6804	4199163,5117
5I	366258,2424	4199206,5286	5D	366267,9997	4199188,0565
6I	366293,5648	4199225,5253	6D	366303,9613	4199207,3972
7I	366319,2496	4199241,2010	7D	366331,1686	4199224,0022
8I	366330,1925	4199249,7650	8D	366343,5642	4199233,7030
9I	366346,8421	4199264,5001	9D	366360,8149	4199248,9699
10I	366382,8235	4199297,4107	10D	366396,1019	4199281,2455
11I	366396,5772	4199307,5338	11D	366407,6289	4199289,7295
12I	366427,4471	4199323,4704	12D	366435,7993	4199304,2727
13I	366474,3831	4199340,2930	13D	366481,3715	4199320,6066
14I	366491,6352	4199346,3583	14D	366499,9051	4199327,1223
15I	366545,0310	4199373,7491	15D	366554,5761	4199355,1673
16I	366597,4391	4199400,7072	16D	366607,1515	4199382,2116
17I	366631,1613	4199418,7803	17D	366641,8064	4199400,7843
18I	366650,2260	4199431,1711	18D	366662,3426	4199414,1317
19I	366701,0092	4199470,5798	19D	366714,1217	4199454,3134
20I	366729,2017	4199494,1795	20D	366742,7322	4199478,2627
21I	366752,4426	4199514,2419	21D	366766,0455	4199498,3875
22I	366808,4791	4199562,0274	22D	366822,5430	4199546,5663
23I	366893,4427	4199644,4343	23D	366908,1705	4199629,6170
24I	366947,8074	4199699,8109	24D	366962,8661	4199685,3307
25I	367016,2588	4199772,4903	25D	367031,4380	4199758,1380
26I	367104,7277	4199865,6881	26D	367119,9951	4199851,4286
27I	367183,2754	4199951,1628	27D	367198,7490	4199937,1278
28I	367264,5767	4200041,9774	28D	367279,8847	4200027,7578
29I	367303,0859	4200081,9360	29D	367317,4082	4200066,6932
30I	367320,9855	4200097,1566	30D	367333,8728	4200080,6939
31I	367345,5195	4200114,8074	31D	367356,0121	4200096,6218
32I	367383,9990	4200132,1291	32D	367391,7579	4200112,7129
33I	367524,5981	4200181,4493	33D	367530,5149	4200161,3866
34I	367603,3990	4200200,4159	34D	367607,5307	4200179,9237
35I	367697,9883	4200215,8458	35D	367701,8084	4200195,3028
36I	367818,8741	4200241,1078	36D	367824,1208	4200220,8628
37I	367865,4000	4200255,5591	37D	367872,6445	4200235,9346
38I	367942,6964	4200288,7972	38D	367951,5246	4200269,8538
39I	367985,4147	4200310,2885	39D	367994,6056	4200291,5277
40I	368014,3047	4200324,0643	40D	368021,6213	4200304,4097
41I	368035,9455	4200330,0021	41D	368039,2168	4200309,2376
42I	368056,2625	4200330,9115	42D	368053,2640	4200309,8663
43I	368077,8933	4200323,5559	43D	368070,1719	4200304,1168
44I	368136,4190	4200296,8252	44D	368127,8170	4200277,7880

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
45I	368187,7702	4200273,8721	45D	368177,4415	4200255,6070
46I	368193,9626	4200269,5538	46D	368200,8092	4200239,3114
			47D	368204,3310	4200237,7114
1C	366100,2596	4199113,4099			
2C	366100,4000	4199116,9401			
3C	366098,1776	4199123,3367			
4C	368192,6264	4200264,2833			

*RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal», tramo desde su inicio hasta el camino que llega por la derecha pasado el Meandro del Río Guadalete, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz (VP@1826/05).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal», tramo desde su inicio hasta el camino que llega por la derecha pasado el Meandro del Río Guadalete, en el término municipal de Jerez de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de julio de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de noviembre de 2005, y en virtud de la Consultoría para el Deslinde y Amojonamiento de las Vías Pecuarias que conforman los Corredores Verdes en ámbitos urbanos de más de 50.000 habitantes en la provincia de Cádiz, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 14 de marzo de 2006, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 36, de 22 de febrero de 2006.

En dicho acto de deslinde no se formulan alegaciones.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz núm. 165, de 30 de agosto de 2006.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones

Sexto. Mediante Resolución de fecha 5 de enero de 2007 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanuda en la fecha de recepción del Informe mencionado

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 26 de marzo de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal», en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 13 de julio de 1953, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, con fecha 26 de diciembre de 2006, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

R E S U E L V O

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal», en el tramo comprendido desde su inicio hasta el camino que llega por la derecha pasado el Meandro del Río Guadalete, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.331,51 metros.
- Anchura: 75,22 metros.

Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, de forma alargada con una anchura de 75,22 metros, la superficie deslindada es de 100.147,21 metros, la longitud deslindada de 1.331,51 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como “Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal”, y posee los siguientes linderos:

- Norte: Linda con parcela y camino ambos del Ministerio de Defensa; terrenos de monte bajo y arboleda pertenecientes al Ministerio de Defensa; parcela rústica de monte bajo y arboleda titularidad del Ministerio de Defensa; con el arroyo del Carrillo cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; terrenos

de monte bajo y arboleda pertenecientes al Ministerio de Defensa y finca con terrenos de monte bajo, arboleda y prados titularidad del Ministerio de Defensa.

- Sur: Linda con terrenos de cultivo propiedad de don Francisco Sánchez Sánchez; camino con titular reconocido como la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; finca con terrenos de cultivo perteneciente al Ministerio de Defensa; con el arroyo del Carrillo cuyo titular es la Agencia Andaluza del Agua; terrenos de cultivo del Ministerio de Defensa; extensión de tierra perteneciente al Ministerio de Defensa; parcela de monte bajo y erial propiedad del Ministerio de Defensa; Desconocido; Ministerio de Defensa; línea de ferrocarril titularidad de Renfe; con el Río Guadalete titularidad de la Agencia Andaluza del Agua y camino perteneciente a la zona urbana del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

- Este: Linda con la Cañada Real del Puerto de las Cruces al Portal, de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.

- Oeste: Linda con la Cañada de Esquivel de la Junta de Andalucía, Consejería de Medio Ambiente.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes, desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 3 de abril de 2007.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 3 DE ABRIL DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DEL PUERTO DE LAS CRUCES AL PORTAL», TRAMO DESDE SU INICIO HASTA EL CAMINO QUE LLEGA POR LA DERECHA PASADO EL MEANDRO DEL RÍO GUADALETE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA, PROVINCIA DE CÁDIZ. (VP @1826/05)

COORDENADAS U.T.M. DE DESLINDE PARCIAL DE LA V.P. «CAÑADA REAL DEL PUERTO DE LAS CRUCES AL PORTAL», T.M. JEREZ DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Nº ESTAQUILLA	X	Y
1D	218683,65	4058125,40
2D1	218723,41	4058129,88
2D2	218733,25	4058131,66
2D3	218742,77	4058134,73
2D4	218751,79	4058139,03
3D1	218812,83	4058173,28
3D2	218820,72	4058178,39
3D3	218827,92	4058184,44
4D	218933,66	4058285,24
5D1	219086,14	4058403,13
5D2	219092,87	4058409,00
5D3	219098,85	4058415,63
6D	219119,24	4058441,09
7D	219274,68	4058550,90
8D	219434,18	4058662,25
9D1	219565,48	4058762,84
9D2	219573,13	4058769,56
9D3	219579,80	4058777,27
10D	219652,69	4058873,95
11D	219742,89	4058983,63

Nº ESTAQUILLA	X	Y
2I	218714,98	4058204,63
3I	218776,02	4058238,88
4I	218884,57	4058342,36
5I	219040,13	4058462,64
6I1	219060,52	4058488,10
6I2	219067,67	4058495,85
6I3	219075,84	4058502,53
7I	219231,45	4058612,46
8I	219389,76	4058722,97
9I	219519,73	4058822,55
10I	219593,58	4058920,51
11I	219683,08	4059029,32

*RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Álora», en el término municipal de Álora, provincia de Málaga. (VP@903/05).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Álora», en su totalidad en el término municipal de Álora (Málaga), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Vereda de Álora», en el término municipal de Álora, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de julio de 1976.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 24 de junio de 2005, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Álora», en el término municipal de Álora, provincia de Málaga, por conformar dicha vía pecuaria el deslinde de diversos tramos de vías pecuarias de prioridad 1 y Rever Med en los términos municipales de Álora, Cuevas de San Marcos, Casabermeja, El Borge, Algarrobo, Moclinejo, Alcaucín, Ronda, Benaolán, Archidona, Campillos, Coin y Valle de Abdalajis en la provincia de Málaga.

Mediante Resolución de fecha 8 de febrero de 2007 de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 12, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de septiembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 152, de fecha 9 de agosto de 2005.

En el acto de apeo se formulan alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 139 de fecha 21 de julio de 2006.

Quinto. A la Proposición de deslinde se han presentado alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 22 de diciembre

de 2006 se acordó la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el procedimiento, hasta la recepción del Informe del Gabinete Jurídico.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 23 de marzo de 2007.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de Álora», en el término municipal de Álora, provincia de Málaga, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de julio de 1976, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo por parte de don Rafael García Robledo, don Gabriel Gómez García y don Fernando García Espinola, en las que muestran su desacuerdo con parte del trazado de la Vereda, decir que estudiada la documentación que forma parte del expediente, y una vez comprobado que se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, se han estimado dichas alegaciones, dado que el trazado propuesto coincide con la descripción de la vía pecuaria según clasificación.

Don Rafael García Robledo, don Juan Jiménez Álvarez, don Manuel Rengel Pérez, en nombre y representación de doña María Cristina López de Goicoechea San Román, don José Muñoz Martín, don Alex Caie y don Carr Philip John manifiestan no haber recibido ninguna notificación para el acto de apeo, y solicitan se les tenga en cuenta como interesados; en este sentido aclarar que habiendo comparecido el día fijado para las operaciones materiales, a raíz de sus alegaciones se les solicitó la correspondiente acreditación de la propiedad para incluirlos como interesados en futuras notificaciones.

Don José Muñoz Martín y don Cristóbal Almodóvar Torres en el acto de apeo, y don José Luis García Melero, don Francisco López Cruzado, don Lope Sánchez Trujillo, don Antonio Carvajal Álvarez, don Alex Caie y Doña Cherie Avonne Bewley, don Francisco Carrión Morales, don Antonio Pérez Márquez, don José Luis García Melero y don Santiago Pérez Cortés con posterioridad a dicho acto, muestran su desacuerdo con el trazado al paso por sus propiedades; a este respecto sostener que el trazado propuesto por los alegantes no se ajusta a lo establecido en el acto de clasificación, por lo que no procede estimar lo alegado.

En este sentido señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los da-